

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año C Tomo CLI	Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre del 2013	Número 183
-------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato	36
--	----

**SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS
HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117 FRACCIONES I, III INCISO J) Y
V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76
FRACCIÓN I INCISOS B) Y H), 147, 148, 150, 151, 152, 236, 239 FRACCIÓN II
Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO, ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 9, 11, 35, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE
LEY PARA LA JUVENTUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN
NÚMERO 28 VEINTIOCHO, ORDINARIA, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE
SEPTIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los jóvenes son un sector de la población que surge como parte fundamental del nuevo tejido social. Su importancia se revela al momento de revisar sus derechos y garantías, de las cuales gozan como todos los seres humanos. En 2005, la Organización Iberoamericana de la Juventud promulgó el Acta de Badajoz, un

tratado Internacional que promueve los derechos humanos que gozan los jóvenes.

De acuerdo a la legislación federal en la materia, es a partir de los doce años de edad y hasta los veintinueve, el lapso en el que las personas deberán ser considerados como jóvenes sujetos de atención del instituto; esto en razón de ser el período de edad en el que el ser humano empieza una etapa de desarrollo de facultades y capacidades que posteriormente le servirán en su vida adulta, y por tanto, también útiles para desarrollarse en los distintos ámbitos como son el económico, político y social de la comunidad en la que se desenvuelven.

Todos los órdenes de gobierno tenemos una responsabilidad con el desarrollo integral de los jóvenes. Los ejes rectores de las políticas públicas en materia de juventud deben tener el sustento de la no discriminación, el respeto de los derechos humanos y la accesibilidad a todos los servicios y bienes que les permitan cumplir con sus metas e ideales.

A nivel nacional y estatal, los jóvenes cuentan con organismos e institutos que promueven su desarrollo y el fortalecimiento de sus empresas. En cada nivel de gobierno, los Institutos de la Juventud articulan y promueven actividades y políticas públicas en el ámbito de sus competencias.

Los jóvenes irapuatenses, sin importar origen u ocupación, son gente que aspira a una atención específica y a vivir con orden y dignidad. Por ello, es necesario atender efectiva y oportunamente el desarrollo integral de la juventud, a través de políticas que se traduzcan en programas que garanticen su desarrollo.

Actualmente la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, es la instancia gubernamental responsable de la atención a la juventud a través de programas encaminados a satisfacer las demandas y necesidades de los jóvenes. No obstante, la propia naturaleza de sus funciones no le permite cumplir en forma plena con las expectativas de estos. Este organismo ha destinado sus recursos primordialmente al ámbito deportivo, lo cual, si bien resulta positivo y necesario, no permite que el mismo sea percibido como un ente que atienda otras prioridades juveniles.

De todo lo anterior, nace la necesidad de crear un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, a efecto de fortalecer las políticas públicas de gobierno que apoyen a la juventud, a través de un marco normativo moderno y actualizado, capaz de articular las distintas instancias de gobierno con una coordinación eficaz para atender a los jóvenes, definir claramente los servicios específicos que deben contar los destinatarios y facilitar los procesos de participación juveniles, confrontando los problemas identificados con esa etapa de la vida, con acciones de prevención y soporte para garantizar el desarrollo equilibrado de nuestra comunidad.

Así mismo, el Instituto prevé nuevos mecanismos para la elaboración y supervisión en la aplicación de las políticas en materia de juventud. La creación de este Instituto está pensando para la profesionalización del trabajo en la

administración pública, la búsqueda de equilibrios y la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, mediante el presente reglamento se regula la creación, instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE IRAPUATO, GUANAJUATO”, para cumplir en el territorio municipal con las disposiciones establecidas en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y tienen por objeto regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato.

Naturaleza Jurídica del Instituto

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las políticas, estrategias y acciones en materia de juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El cual, para efectos de coordinación con la Administración Centralizada y atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones, estará sectorizado a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

El Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Glosario de términos

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato;
- III. **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas cuya realización efectiva resulta indispensable

para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;

IV. Desarrollo Integral: Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud;

V. Director General: El Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato;

VI. Instituto: Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato;

VII. Jóvenes: Los seres humanos ubicados en el rango de edad entre los 12 y 29 años cumplidos;

VIII. Ley: Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato;

IX. Municipio: El Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,

X. Reglamento: El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato.

Supletoriedad en materia de juventud

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Objeto del Instituto

Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto la vigilancia y respeto de los derechos humanos de los jóvenes, impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, social, cultural, recreativa, laboral, científica y política, propiciando alternativas reales que contribuyan a su realización.

Atribuciones del Instituto

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en el Municipio;
- II. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la Juventud, establecidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes en la materia;
- III. Representar a los jóvenes asociados del Municipio que así lo soliciten, ante Instituciones del Estado y la sociedad civil;
- IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de juventud;

- V. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en beneficio de la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- VI. Fomentar la participación organizada de los jóvenes para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo del Municipio;
- VII. Propiciar la creación y organización de redes y empresas juveniles a través de organismos no gubernamentales;
- VIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y cívica de la juventud;
- IX. Procurar la atención de los jóvenes a través de las instancias públicas de manera equitativa e igualitaria;
- X. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto, integración y equidad de género, en los ámbitos familiar y cívico;
- XI. Fomentar la cultura de competitividad en los jóvenes;
- XII. Opinar en el ámbito de su competencia, respecto de los asuntos relacionados con la población respecto al Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y Municipales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;
- XIV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud;
- XV. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con los gobiernos Federal y Estatal, para que se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud;
- XVI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Irapuato en sus distintos ámbitos;
- XVII. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
- XVIII. Promover la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de la juventud, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia, así como su coordinación y ejecución;
- XX. Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida personal, académica y profesional;
- XXI. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, de trabajo social y educativos, entre otros;
- XXII. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes,

principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, la planificación familiar, las adicciones y la salud mental; y,
XXIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Órganos del Instituto

Artículo 7.- El Instituto para su funcionamiento estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo; y,
- II. Un Director General, que será nombrado en el mes de Noviembre del primer año de la administración pública municipal por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien durará en funciones tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 8.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integrara por:

- I. **Un Presidente:** que se elegirá de entre los integrantes del Consejo Directivo;
- II. **Un Secretario Técnico:** que será el Director General del Instituto, quien desempeñará esta función mientras ostente dicho cargo; y,
- III. **Catorce Consejeros** que serán:
 - a) Dos integrantes del Ayuntamiento, propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento;
 - b) El Director General de Desarrollo Económico.
 - c) El Director General de Desarrollo Social y Humano;
 - d) El Director General de Educación;
 - e) El Director General del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato;
 - f) El Director General de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
 - g) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
 - h) El Coordinador de Prevención del Delito y Política Criminal de Irapuato;
 - i) Un representante propuesto por las organizaciones de jóvenes legalmente constituidas en el Municipio;
 - j) Dos representantes del sector estudiantil en el Municipio; y,
 - k) Dos jóvenes que serán designados por el Ayuntamiento de las propuestas que presente la población.

Nombramiento de Consejeros Ciudadanos

Artículo 9.- El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal

dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a los consejeros propietarios y suplentes, señalados en el artículo 8 fracción III incisos i), j) y k), los cuales deberán ser mayores de 18 años.

El Presidente Municipal convocará por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con 20 días de anticipación para que se presenten las propuestas a consejeros propietarios y suplentes en la oficina de ésta; las cuales serán presentadas al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual, por una solo vez.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva a propuesta del Presidente Municipal. En la designación de los Consejeros se buscará la paridad de género.

Derecho a voto en el Consejo Directivo

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, con excepción del Secretario Técnico.

Consejeros suplentes

Artículo 11.- Cada Consejero propietario tendrá un suplente, acreditado debidamente, para representarlo con voz y voto en su ausencia.

Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo

Artículo 12.- Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Secretario Técnico, quien percibirá sueldo, por ser el Director General, debidamente aprobado en el presupuesto de egresos del Instituto.

Causas de remoción

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Directivo, podrán ser removidos de sus cargos cuando, en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio.

Invitación para participar a otros representantes

Artículo 14.- El Consejo Directivo, podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas Federales, Estatales o Municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas con el fin de cumplir con los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Instituto por medio de su Presidente;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Juventud, dentro de los dos meses posteriores a su instalación, elaborado por el Director General, para la consideración del Ayuntamiento.
- III. Aprobar y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas de trabajo;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado;
- V. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los planes, proyectos y programas, así como de sus atribuciones;
- VI. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII. Aprobar los informes trimestrales que el Director General del Instituto presente para su presentación al Ayuntamiento;
- VIII. Administrar, resguardar y acrecentar el patrimonio del Instituto y ejecutar los actos de dominio sobre sus bienes inmuebles previa desafectación y autorización del Ayuntamiento, por acuerdo de su mayoría calificada, cuando sea procedente y necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Solicitar al Ayuntamiento, el cambio de uso o destino de los bienes inmuebles de propiedad municipal adscritos al Instituto, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines;
- X. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- XI. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, sociales, de trabajo social y educativos;
- XII. Establecer las condiciones de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto; y,
- XIII. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar al Consejo Directivo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo Directivo;

- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo se cumplan en los términos aprobados y de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que correspondan;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los contratos y convenios, que obliguen al Instituto y que sean aprobados por el Consejo Directivo; y,
- VII. Las demás que se desprendan del presente reglamento y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Directivo en ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO TECNICO

Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- III. Levantar las actas de todas las sesiones celebradas por el Consejo Directivo y pasar lista de asistencia, así como, asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- IV. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Instituto, previa autorización del Presidente;
- V. Autentificar con su firma, los acuerdos y comunicaciones del Consejo Directivo y de su Presidente;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- VIII. Las demás que le confieran este reglamento, el Consejo Directivo o el Presidente.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 18.- Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- IV. Colaborar en la evaluación del desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto, y en su caso, proponer las medidas correctivas que

- correspondan; y,
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento y las que les encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sesiones ordinarias

Artículo 19.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Secretario Técnico previo acuerdo del Presidente.

La citación se deberá realizar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información relacionada con la misma.

Sesiones extraordinarias

Artículo 20.- El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación y formalidades a que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando lo solicite al menos el cincuenta por ciento más uno por ciento de los miembros del Consejo Directivo.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos o puntos previstos en el orden del día.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 21.- Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario Técnico; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente además de su voto, tendrá voto de calidad.

De no reunirse quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este caso el Consejo Directivo sesionará válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

Actas de sesiones

Artículo 22.- El Secretario Técnico levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y, establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IX

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Requisitos para ser Director General

Artículo 23.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del Municipio de Irapuato o haber residido en él durante los últimos tres años;
- III. Tener preferentemente entre 18 y 29 años de edad al día de la designación;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año;
- VI. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, ni haber desempeñado tal encargo; y,
- VIII. Acreditar participación en actividades deportivas, académicas, artísticas, sociales, de trabajo comunitario, entre otras, relacionadas con el objeto del Instituto.

Atribuciones del Director General

Artículo 24.- El Director General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y determinaciones tomadas por el Consejo Directivo;
- II. Someter a consideración del Consejo Directivo, el Programa Municipal de Juventud, dentro de los dos meses posteriores a la instalación del Instituto.
- III. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, un programa para la realización de estudios y evaluaciones en materia de juventud, con el objeto de conocer, registrar y valorar las necesidades y prioridades de los jóvenes.
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los planes, proyectos y programas de trabajo;
- V. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, proyectos y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- VI. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto, y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- VII. Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al personal del mismo;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo;
- IX. Ejercer la representación legal del Instituto ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de

- apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, en los términos de Ley;
- X. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
 - XI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el informe trimestral de actividades del Instituto, que deba presentar al Ayuntamiento;
 - XII. Dirigir los servicios del Instituto, conforme a los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;
 - XIII. Elaborar el manual de operación que contenga las actividades derivadas de su responsabilidad, en su aspecto técnico, operativo y administrativo, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la fecha de su nombramiento; y,
 - XIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo Directivo y que implícitamente se desprendan del presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

CAPÍTULO X DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Estructura administrativa del Instituto

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que permita su presupuesto.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Patrimonio del Instituto

Artículo 26.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con su objeto, que le sean otorgados por el Ayuntamiento para su operación, administración o conservación;
- II. Los recursos presupuestales, subsidios y donaciones que otorgue el Ayuntamiento;
- III. Los recursos y aportaciones que se reciban por concepto de convenios y acuerdos con Instancias Federales, Estatales o Municipales y organismos públicos y privados;
- IV. Las aportaciones que reciba por concepto de donaciones, herencias y legados de parte de personas físicas y morales;
- V. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. El producto de los rendimientos, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

- VII. Los inmuebles, muebles y recursos que los gobiernos federal o estatal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto y atribuciones; y,
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Características de los bienes del Instituto

Artículo 27.- Los bienes propiedad del Instituto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo, solicitará autorización al Ayuntamiento conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

CAPÍTULO XII DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Órgano de vigilancia

Artículo 28.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento del objeto y atribuciones asignadas al Instituto, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

Las unidades administrativas del Instituto deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Principios de actuación de los servidores públicos

Artículo 29.- Los servidores públicos, integrantes del Consejo Directivo y demás personal del Instituto, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Responsabilidades civiles, penales y administrativas

Artículo 30.- Los servidores públicos del Instituto, así como los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES

Relación laboral

Artículo 31.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

Recurso de inconformidad

Artículo 32.- Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, se resolverán teniendo en cuenta la forma y términos que dispone la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación del primer Consejo Directivo y del Director General del Instituto, se realizará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Por esta única ocasión los Consejeros Ciudadanos señalados en el artículo 8 fracción III incisos i), j) y k) durarán en su encargo hasta que el Ayuntamiento 2015-2018 realice nombramientos de conformidad con el artículo 9 del presente reglamento; pudiendo ser ratificados por una sola vez.

ARTÍCULO QUINTO.- Por esta única ocasión el Director General, durará en su encargo hasta Noviembre de 2015; pudiendo ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como los recursos presupuestales que le asigne el Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Irapuato, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de septiembre del 2013 dos mil trece.

**SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**